

tud de locación por ese servicio, entendiéndose por tanto que el Ayuntamiento no vendía, cedía, traspasaba ni en forma alguna de derecho enagenaba la propiedad y el dominio que le correspondía y conservaba en sus aguas de la mina de Santa Lucía en la villa de Alcalá de Guadaíra y afluentes al acueducto, sino que arrendaba por tiempo determinado la prestación del servicio exclusivamente municipal del mismo abastecimiento de aguas, para usos domésticos, para lo cual estipularían las mútuas prestaciones que se derivasen de las bases para el otorgamiento del contrato: que el Ayuntamiento gestionaría con el Real Patrimonio y con el excelentísimo señor Duque de Medinaceli la cesión de las participaciones de aguas del cáuce de Alcalá á que respectivamente tenían derecho, para riego de los jardines del Alcázar y de la Huerta del Rey, reemplazándolas con las aguas que se elevarían del río Guadalquivir en la forma y modo que con dichos copartícipes conviniera: que mister Jorge Higgin se obligaría á presentar dentro del término de tres meses, á contar desde la definitiva aprobación de las bases, un proyecto para la elevación, conducción y distribución de las aguas, en que se sometería á una comisión de Ingenieros nombrados al efecto de común acuerdo y una vez aprobado se llevaría á cabo y se empezarian las obras dentro de un mes despues de su aprobación y se concluirían á los diez y ocho meses de principiadas, salvo los casos de fuerza mayor con arreglo á las leyes: que para la mayor cantidad de aguas que pudiera necesitar la ciudad, presentaría dentro del término de seis meses á contar desde la fecha del convenio un proyecto para la adquisición y aprovechamiento de los varios manantiales que pudieran servir para el caso en la cuenca del Guadaíra, cuyo proyecto, caso de estimarse necesario su realización, el Ayuntamiento gestionaría del Gobierno su aprobación por los trámites que la ley deter-